



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 23 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Año de 1905--Núm. 67

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Requisitoria

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Eduardo Falcaloya García, fugado de la carcel de Motilla del Palancar (Cuenca), á las catorce del 20 del corriente. Señas: natural de Valencia, 21 años de edad, soltero, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca pequeña, cara redonda y barba lampiña, color moreno, viste pantalón de pana, chaleco y americana lanilla, color ceniza y gorra negra.

En caso de ser habido se pondrá á disposición de mi autoridad, para á su vez hacerlo á la correspondiente.

Oviedo 22 de Marzo de 1905.—
El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 930

AGUAS

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y el de la Comisión provincial; usando de las atribuciones consignadas en el artículo 218 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, este Gobierno civil ha tenido á bien conceder autorización á la Sociedad Hullera Española para el cambio de uso de un aprovechamiento de aguas del rio Lena, concejo de Mieres y punto denominado Sevilla, destinándole á la alimentación de motores y usos industriales en vez del de riego de fincas á que se halla dedicado, entendiéndose esta concesión con las condiciones siguientes:

Primera. Como la toma de aguas está colocada más alta que el

nivel de aquéllas, en época de estiaje podrá construir una presa de piedra en seco, tablas ó ramajes, de cuarenta y cuatro metros de longitud, como las que construyen los labradores para regar sus fincas, á fin de poder tomar el agua en dicha época.

Segunda. Esta concesión se entenderá otorgada por el tiempo que dure la explotación minera á que se destina, con sujeción á la Ley de 13 de Junio de 1879, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Tercera. Si alguna de las aguas derivadas vuelven al cauce del rio Lena, después de su aplicación al uso industrial, queda sujeto el concesionario á las responsabilidades señaladas en los artículos 219 y 220 de la Ley de aguas y Reglamento de 16 de Noviembre de 1900.

Cuarta. Como las obras se hallan construidas con arreglo al proyecto presentado, el Sr. Ingeniero Jefe, ó en el que delegue, extenderá un acta de recepción de las obras, y examinará con aparatos y según las disposiciones adoptadas, que no exceda el caudal de aguas derivado, de cien litros por segundo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio origine.

Oviedo 18 de Marzo de 1905.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 956

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos. - Circular

Creiendo conveniente recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento por los mismos de lo prevenido en los artículos 120, 121 y 122 de la Ley de reemplazos vigente; 94 y 96 del Reglamento para su ejecución; 7.º y 8.º del Reglamento de exenciones físicas, esta Comisión en sesión de hoy, acordó publicar la presente circular para prevenir á las Corporaciones Municipales que deben atenerse estrictamente á lo que preceptúan los mencionados artículos á fin de evitar trastornos y entorpecimientos que en otro caso se originarían, y además para evitar suplantaciones, por cierto muy difíciles de consumir, pero de las que, una vez descubiertas, dimana la natural consecuencia de que se impongan severísimas penas á los que han intentado realizarlas y á los que

por razón de la misión que se les ha conferido, pueda considerárseles cómplices.

En la honradez, celo y rectitud de los Comisionados confían los Ayuntamientos. Nombren, pues, éstos á personas que al efecto tengan las condiciones legales á la par que las de aptitud y confianza necesarias persuádanse las designadas para desempeñar dicho cargo que una vez aceptado éste, asumen la responsabilidad que resulta de presentarse otros individuos que no sean los verdaderos á las operaciones de talla ó reconocimiento facultativo, y de esa manera se conseguirá:

1.º Cumplir con el ineludible deber que la Ley impone; y
2.º Que la Comisión mixta no se vea en la sensible necesidad de castigar duramente á los que tales faltas cometan, debiendo significar desde luego que para éstos será inexorable en sus fallos, pasando acto continuo á los Tribunales competentes á los autores de el delito, para que resuelvan lo que proceda acerca de los mismos.

En cuanto se comuniquen los fallos relativos á mozos sujetos á revisión de su medida ó defecto físico ante esta Comisión, para no originarles perjuicios procederán los Ayuntamientos inmediatamente, sin más aviso á oír y fallar las exenciones legales á aquéllos que, ya pertenezcan al reemplazo actual, ya procedan de los anteriores, resultasen útiles para el servicio activo ó con talla reglamentaria, siempre que hubieran propuesto en tiempo hábil dichas excepciones de familia. Esta advertencia se consigna ya en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 18, correspondiente al día 23 de Enero último, pero se reproduce por estimarlo así conveniente para su mejor cumplimiento.

También de nuevo se advierte que tanto los mozos como las demás personas obligadas á comparecer ante esta Comisión al objeto de ser tallados ó á reconocimiento facultativo, que dejaran de verificarlo en el día mismo que á cada pueblo se designa, sin causa debidamente justificada, se entenderá que renuncian á la excepción propuesta, quedando en su consecuencia los respectivos mozos declarados definitivamente soldados, de conformidad y en analogía con lo dispuesto en el 129 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazos.

Por último, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos que sus

Comisionados han de presentarse en estas oficinas precisamente la víspera del día señalado al Concejo y entregar en las mismas la documentación de que son portadores, que se les admitirá hasta las cinco de la tarde.

Oviedo 17 de Marzo de 1905.—
El Presidente, Manuel Nieto.—P.
A. de la C. J. M. de R. El Secretario,
C. Gerardo A. Uria.

R. al núm. 966

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 17 del corriente, acordó aprobar las listas de jornales de peones auxiliares ocupados durante el mes de Febrero último en las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, de Campos á Trubia y de Siero á Bendición, importantes 131 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo á Gijón

Al peón Manuel Pérez, por 13 días de trabajo, á 2,50 pesetas, 32,50 id.

Campos á Trubia

Al peón José González, por 15 días de trabajo, á 2 pesetas de jornal, 30 pesetas.

Al id. José Valdés, por 23 días de trabajo, á 2 id., 46 id.

Siero á Bendición

Al peón Angel García, por 9 días de trabajo, á 2,50 pesetas de jornal, 22,50 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo 20 de Marzo de 1905.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 959

Gobierno civil de la provincia

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras cuyo terreno fué declarado franco y registrable por el señor Gobernador civil de la provincia en esta fecha, por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enajenación.

Concesiones	Números	Hectáreas	Mineral	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Encarnación.	11.232	20	Antimonio.	Cangas de Tineo.	D. Víctor Fernández Carbajal.	Gijón.
Manuela.	11.235	6	Id	Id	Idem	Id
Mercedes.	11.309	12	Hierro.	Llanera.	José Palacios y Fernández.	Viega, Mieres.
Ninín.	12.684	12	Hulla.	Piloña.	Manuel Martínez Garrido.	Llanes.
Anita.	14.385	15	Hierro.	Cabrales.	Manuel Antuña Argüelles.	Oviedo.
La Ocultada.	14.405	11	Id	Id	Idem	Id
Orosia.	14.613	13	Cobre.	Id	Idem	Id
Remordimiento.	14.649	21	Manganeso.	Id	Idem	Id
La Trampa.	14.654	13	Hierro.	Id	Idem	Id
Descuidada.	14.724	90	Id	Llanes.	Francisco Gutiérrez Alonso.	Id

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público, en cumplimiento de lo que previene el art. 80 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 18 de Marzo de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 939

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eugenio Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Escobal 4.ª», sita en el paraje llamado Escobal, parroquia de Campomanes, concejo de Lena. Lindante al N. y E. con terreno franco, Sur con concesión «Escobal» y «Escobal izquierda» y Oeste con concesión «San Luis».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la casa del Escobal, propiedad de D. Cayetano del Rosal, desde cuyo punto y en dirección N. 45 grados E. se medirán 100 metros fijando una estaca auxiliar, de auxiliar a primera E. 45 grados S. 100 metros, de primera a segunda N. 45 grados E. 100, de segunda a tercera E. 45 grados S. 100, de tercera a cuarta N. 45 grados E. 100, de cuarta a quinta O. 45 grados N. 100, de quinta a sexta N. 45 grados E. 200, de sexta a séptima O. 45 grados N. 100, de séptima a octava N. 45 grados E. 200, de octava a novena O. 45 grados N. 300, de novena a 10 O. 45 grados S. 400, de 10 a 11 E. 45 grados S. 100, de 11 a 12 O. 45 grados S. 100, de 12 a 13 E. 45 grados S. 100, de 13 a 14 O. 45 grados S. 100, de 14 a auxiliar E. 45 grados S. 100, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas. Todos los rumbos son magnéticos y la declinación tomada es la misma que sirvió para la demarcación de la mina «Escobal», con quien linda, ó sea de 16° 45' al O. en la meridiana de Mieres.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.270 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Marzo de 1905. — José Suárez.

R. al núm. 918

Que D. Inocencio Muñiz Menéndez, vecino de Mieres ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Felicidad», sita en la parroquia de Campomanes, concejo de Lena. Lindante al E. con la mina «Enero» y á los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la mina «Enero», número 15.779, desde dicha estaca se medirán en dirección Sur 200 metros colocando la primera estaca, de ésta en dirección O. 100 metros la segunda estaca, de ésta al Norte 2.000 metros la tercera estaca, de ésta al O. 200 metros la cuarta estaca, de ésta al N. 300 metros la quinta, de ésta al E. 600 metros la sexta, de ésta al S. 100 metros la séptima estaca, de ésta al O. 500 metros la octava estaca, de ésta al S. 100 metros novena estaca, de ésta al E. 200 metros la décima y de ésta en dirección S. 100 metros para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de 30 hectáreas. Para la fijación de las estacas se tomará por base el Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.271 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Marzo de 1905. — José Suárez.

R. al núm. 913

Distrito minero de Oviedo

Expropiación

En el expediente de expropiación de una parte de la finca «Sa-

llosas», propia de los herederos de D. Celedonio Fernández Solís, promovido en 3 de Febrero de 1899 por D. Policarpo Herrero, para escombreras y otros servicios de sus minas «Sallosas» y otras, se ha dictado por el Ministerio de Agricultura, en 7 de Noviembre último, la Real orden que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Alberti Ferrando, en nombre y representación de los herederos de D. Celedonio Fernández Solís, dueño que fué de las fincas Sallosas y Piqueras, del término de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, contra el decreto dictado en 13 de Mayo de 1904 por el Gobernador en el expediente de expropiación de las citadas fincas, disponiendo, de acuerdo con la Comisión provincial y Jefatura de Minas, se tuviese como tasación de la parte de las mencionadas fincas que debe expropiarse para explotar la mina «Sallosas», la practicada por el perito tercero en discordia y fijada en 8.565,01 pesetas y en cuyo recurso después de hacer la historia del asunto se pide la anulación del expediente por los perjuicios que á los caseríos Sallosas y Piqueras se irrogan:

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 24 de Junio de 1903, resulta: Que fué trasladada en 6 de Julio siguiente al representante de Alberti; presentando el expropiante la hoja de aprecio de un perito tasando en 6.891,53 pesetas la superficie de una hectárea, ochenta y cinco áreas y veintiséis centiáreas que pretende expropiar, y á su vez el propietario aportó al expediente la tasación de su perito fijando el valor de dicha superficie en 25.615,79 pesetas.

Que en vista de la notable divergencia entre ambas tasaciones y no habiendo sido posible poner de acuerdo á los respectivos peritos acordó el Gobernador se interesara del Juzgado de primera instancia de Laviana el nombramiento del tercero en discordia y que se uniesen al expediente ciertos documentos; y una vez cumplidos ambos extremos formuló el tercer perito su hoja de aprecio fijando en 8.565,01 pesetas la cantidad á entregar por la precitada superficie.

Que la Comisión provincial y la Jefatura del distrito fueron de dictamen que procedía fijar definitivamente como precio que ha de abonarse á los herederos de Fernández Solís la cantidad señalada por el tercer perito, y de conformidad el

Gobernador dictó el decreto recurrido, de que queda hecho mérito, informando al elevar el recurso sosteniendo su decreto, toda vez que el apelante no impugna la providencia recurrida sino que se limita á hacer historia del asunto volviendo sobre hechos ya consumados: }

Visto el art. 34 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 que expresa que el Gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta días, dentro del máximo que hayan fijado los peritos y oyendo á la Comisión provincial, determinará por resolución motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación, comunicándose el resultado á los interesados:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites legales y que, particularmente el Gobernador en su decreto recurrido se ha sujetado á lo dispuesto en el artículo 34 antes citado fijando de acuerdo con la Comisión provincial para precio de la tasación un tipo equitativo, sin que los razonamientos en que dicha resolución se apoya, así como los de la peritación del tercero en discordia hayan sido analizados, disueltos ni controvertidos por Alberti en su recurso de alzada, el cual se reduce á reproducir razonamientos expuestos en períodos anteriores y no pertinentes en el de justiprecio en el que sólo cabe impugnar las tasaciones de los peritos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Jaime Alberti, á nombre de los herederos de D. Celedonio Fernández Solís, contra el decreto dictado por el Gobernador de Oviedo en 13 de Mayo último en el expediente de expropiación forzosa de terrenos de las fincas Sallosas y Piqueras, incoado por D. Policarpo Herrero y Hermanos, y confirmar, en su consecuencia, el mencionado decreto »

Lo que en cumplimiento de lo que previene el art. 35 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y por acuerdo del Sr. Gobernador, de esta fecha, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo á 17 de Marzo de 1905. El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 933

==

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 22 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación que si en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado, á solventar el descubrimiento de cuatro trimestres que contra ellos resultan por el impuesto de canon superficial de sus referidas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Número de orden	Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Situación	Mineral	Superficie Hectáreas	INTERESADOS	Vecindad	Cantidad adeudada. Ptas. Cts.	Recargo 1º y 2º grado Ptas. Cts.	Importe total Ptas. Cts.
242	3.425	12.576	La Alletana.	Aller.	Hierro.	18	D. Adolfo Valdés Solís.	Vega.	108	18 36	126 36
1.740	3.182	13.342	Natalia.	Laviana.	Carbón.	58	Francisco García González.	Veriña.	232	39 44	271 44
1.734	3.181	13.340	Soledad.	Id.	Id.	92	El mismo.	Id.	368	62 56	430 56
2.717	3.496	12.561	Glava de Cé.	Sobrescobio.	Id.	18	D. Pedro Esteban Sanz.	Rioseco.	72	12 24	84 24
2.718	3.497	13.300	Ampliación á Santiago.	Id.	Id.	15	Idem.	Id.	60	10 20	70 20
2.709	3.420	12.394	Florida segunda.	Id.	Id.	18	Idem.	Id.	72	12 24	84 24
1.310	3.430	12.786	Trino Liave del Valle.	Caso.	Id.	24	Idem.	Id.	96	16 32	112 32
2.713	1.320	8.089	Número 11.	Sobrescobio.	Id.	20	D. Francisco Perez Santa Maria.	S. Martín del Rey.	80	13 60	93 60
2.714	1.321	9.099	Número 12.	Id.	Id.	20	Idem.	Id.	80	13 60	93 60
739	3.043	12.678	Fortuna número 2.	Proaza.	Hierro.	70	D. Antonio Gomez Gonzalez.	Proaza	420	63	483
742	3.125	13.276	Fortuna número 4.	Id.	Id.	35	Idem.	Id.	210	31 50	241 50
796	3.279	15.083	Caridad.	Peñamellera alta.	Id.	55	D. Nicomedes Iturbe.	Bilbao.	380	52 90	332 90
166	2.939	13.758	San Antonio.	Id.	Plomo.	24	D. Lázaro de Amonte.	Id.	360	37 40	417 40
600	2.367	11.458	Abandonada.	Llanes.	Hierro.	8	D. Agapito de la Sota.	Sanander.	48	10 60	58 60
725	3.400	13.013	Enriqueña.	Oviedo.	Id.	45	D. Antonio Diaz Martínez.	Oviedo.	270	40 48	310 48
2.809	2.337	11.055	El Gallo.	Cabrales.	Cobre.	34	D. Jaime Pontifex.	»	510	79 90	589 90

Oviedo 17 de Marzo de 1905. — El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 934

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, utilidades, casinos é industrial, del primer trimestre del año corriente, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año los contribuyentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción indicada, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en los demás, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 20 de Marzo de 1905. — El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 958

Aduana de Gijón

Negociado de Alcoholes.—Anuncio

En expediente de defraudación de la Renta del alcohol que por esta Administración se instruyó contra D. Carlos Nieto del Otero, se intentó la notificación al mismo para su presentación en la Junta Administrativa que debió celebrarse el día 11 del actual á las 15 horas, en el local de esta Aduana.

Y no habiéndose podido efectuar por el Ilustrísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo la notificación referida, por ignorar el paradero de D. Carlos Nieto, se hace por medio del presente anuncio, á tenor de lo que previene el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos sobre reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndole que de no presentarse en esta Administración el día 30 del actual, á las 15 horas, la Junta administrativa se celebrará sin su asistencia.

Gijón 18 de Marzo de 1905. — El Administrador, Inocencio López.

R. al núm. 957

Regimiento Infantería Gravelinas

D. Antonio Tarin García, Teniente Coronel Mayor del Regimiento de Infantería Gravelinas, núme-

R. al núm. 944

ro 41, del que es Jefe principal el Coronel D. Fernando Almanza Zulueta.

Hago saber: que existiendo en este cuerpo una vacante de Maestro armero para el primer Batallón, con sueldo anual de mil pesetas, con arreglo al artículo 4.º del Reglamento para Maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892, todo el que desee tomar parte en los exámenes de ingreso que para cubrir dicha plaza tendrán lugar el día 10 de Mayo próximo venidero, en el cuartel de San Agustín, que ocupa dicho Regimiento en la plaza de Badajoz, presentarán sus instancias con la anticipación necesaria al Jefe principal del mencionado Cuerpo debidamente documentadas, ó sea: primero, cédula personal; segundo, partida de bautismo; tercero, certificado de buena conducta; cuarto, certificado en que conste no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos; quinto, otro de hallarse libre del servicio militar activo ó la licencia absoluta (si hubiese servido); sexto, certificado de alguno de los parques de Artillería de Madrid ó Barcelona que acrediten su aptitud profesional ó de las fábricas de armas de Oviedo y de la Maestranza de Artillería de Sevilla, no pudiendo exceder los aspirantes de la edad de 40 años.

Badajoz 15 de Marzo de 1905. — Antonio Tarin. — Visto bueno, Almanza.

Capitanía general de Castilla la Nueva

D. Federico Avilés y Romero, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de causas de este primer cuerpo de Ejército, y del expediente que se instruye contra el soldado recluta de la suprimida primera Brigada de tropas de Administración militar, Gabino Fernández Fernández, por falta de incorporación á filas y de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Gabino Fernández Fernández, natural de Socolina, provincia de Oviedo, hijo de Valentin y de Cesárea, soltero, de veintiun años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, quinto del reemplazo de mil novecientos tres por el pueblo de Salas, de dicha provincia, á cuyo concejo pertenece Socolina de Lavio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Silva, número treinta y ocho, segundo, derecha, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta ya dicho, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco. — Federico Avilés.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Enero de 1905.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).			1	1													2	2
Tifus exantemático.																			
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.				1		1											1	1	2
Viruela.																			
Sarampión.			1														1		1
Escarlatina.																			
Cogueluche.																			
Difteria y crup.	1	1	1														2	1	3
Grippe.																			
Cólera asiático.																			
Cólera nostras.																			
Otras enfermedades epidémicas.				1	3	1	5	6	2	4		2				10	14	24	
Tuberculosis pulmonar.																	5	3	8
Tuberculosis de las meninges.	3	1	1	2	1												3	7	10
Otras tuberculosis.			1						1	1	1	3					1	1	1
Sifilis.			1														1	2	3
Cáncer y otros tumores malignos.								1	1	1							1	1	1
Meningitis simple.							1										1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.				1				2				1					4		4
Enfermedades orgánicas del corazón.					1		1	1	2	3	5						6	7	13
Bronquitis aguda.	1	1	1									1					1	3	4
Bronquitis crónica.			1														3		3
Pneumonia.		1	2	1							1	1					3	3	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio.			1				1	1	1								2	2	4
Afecciones del estómago (menos cáncer).												1					1	1	1
Diarrea y enteritis.	6	3	2			1											8	4	12
Diarrea en menores de dos años.																			
Hernias, obstrucciones intestinales.												1					1		1
Cirrosis del hígado.																			
Nefritis y mal de Bright.																			
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																			
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.								1									1		1
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.								1									1		1
Otros accidentes puerperales.																			
Debilidad congénita y vicios de conformación.	3		1														4		4
Debilidad senil.																			
Suicidios.																			
Muertes violentas.					1		2										3		3
Otras enfermedades.																			
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6	2	1	2	2			1	3	2	6	12					18	19	37
TOTALES POR SEXOS.	22	10	11	11	9	4	10	13	9	11	13	26					72	77	159
TOTALES POR EDADES.	3	2	2	2	1	3	2	3	2	0	3	9					15	9	159

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
57	96	15	12	180	"	"	"	"	"	"

Oviedo 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, F. VALLADO.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Luis del Acebo Díaz, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

Por este edicto se anuncia la subasta que tendrá lugar el día quince de Abril entrante, á las diez, en la Sala audiencia del Juzgado, del inmueble que se describirá y con las condiciones de que se hará mérito, por haberse así acordado en el juicio ejecutivo que el procurador don Nicolás Casaprima, en nombre de D. Angel Suardiaz y Río, promovió contra doña María del Rosario García Busto y sus hijos D. Luis, doña Laura y D. Pablo González.

El inmueble es el siguiente:

Una casa señalada con el número veintuno de la calle de Argüelles, en esta capital, y de construcción moderna: consta de piso bajo, principal, segundo y tercero, este solo en la parte posterior; el bajo está destinado á tienda y almacén, y los otros tres están distribuidos en varias habitaciones para viviendas. Es medianera por la derecha entrando con casa de los herederos de D. León Salmeán, izquierda otra de doña Ramona Martínez Valdés, por la espalda terreno propiedad de la señora de Toliva y Banco Asturiano, y por el frente fachada principal en la citada calle de Argüelles; cuyo edificio ocupa entre los límites fijados una superficie de ciento noventa y cuatro metros cuadrados y ocho decímetros, equivalentes

á dos mil quinientos cinco pies cuadrados.

Condiciones: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, y cuyo valor es de setenta y nueve mil novecientos veintidos pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y se advierte que no se suplió la falta de títulos de propiedad, por cuya razón se estará en lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Oviedo á quince de Marzo de mil novecientos cinco.—Luis del Acebo.—El Actuario, Benigno Vazquez.

R. al núm. 980

Juzgado de Infesto

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la villa y partido de Infesto.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ramón González (a) el Tuerto, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en la villa de Infesto á quince de Marzo de mil novecientos cinco.—Sancho Arias de Velasco.

R. al núm. 948

Juzgado de Zaragoza

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciendo la jurisdicción del de primera instancia é instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ceferino Méndez Alonso, hijo de José y Manuela, soltero, fogonero, de veintiocho años, natural de Is, concejo de Allande (Asturias), cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en los *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Asturias y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para la práctica de las diligencias acordadas en causa seguida contra dicho sujeto sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Zaragoza á quince de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso de Castro.—D. S. O., Licenciado Remuando Paraiso.

R. al núm. 947

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del corriente, el pliego de condiciones para anunciar á subasta el suministro del alumbrado público de petróleo de esta villa, se hace saber que se halla expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, para que en el plazo de diez días se formulen contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabañaquinta 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Luis Díaz.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Minas de hierroy Ferrocarril de Carreño Gijón

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 12 de Marzo, acordó convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 27 del actual, á las once de la mañana, y en el domicilio de la Sociedad, Santa Lucía, 2, tercero.

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, será: inventario general del activo y del pasivo y balance de situación.

Según el artículo 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus acciones en alguno de los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial de Gijón.—Gijón.

Banco del Comercio.—Bilbao. Urquijo y Compañía.—Madrid. Masaveu y Compañía.—Oviedo.

Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón á 12 de Marzo de 1905.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Eduardo M. Marina. (10-8)

Sociedad anónima «Fábrica de Mieres»

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, con objeto de dar á conocer los resultados del ejercicio último; de someter á la aprobación de los señores accionistas las cuentas y balances del mismo; discutir las proposiciones que otros señores accionistas puedan presentar, y nombramiento de dos señores Consejeros en reemplazo de los que por turno les corresponde salir.

Para formar parte de la Junta se necesita cumplir lo preceptuado en el art. 14 de los Estatutos.

Fábrica de Mieres 21 de Marzo de 1905.—P. P. del Presidente, el Jefe de Contabilidad, Alejandro F. Nespral.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial